

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva hipotecaria allegada al correo el 6 de septiembre de 2023. Lebrija, septiembre 28 de 2023
Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el titulo allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representado legalmente por Gilberto Rondón González y en contra de CESAR AUGUSTO SANCHEZ ACELA por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 408 del 29 de julio de 2010 de la Notaria Única de Lebrija sobre el inmueble de su propiedad:

1. CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$45.603.334,91) por concepto de capital acelerado desde el 16 de mayo de 2023, la suma de 137274,8035 UVR equivalentes

al 24 de febrero de 2023, correspondientes al pagaré No. 1.098.620.432-5.644943.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde el 16 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación liquidados conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1.381,9602 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$459.093,67 correspondiente a la cuota No. 144 que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2022.
4. Por intereses de plazo a razón del 6.11% E.A., la cantidad de 715,685 equivalente al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$237.753,99, liquidados desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022, sobre el capital amortizado a corte del 5 de octubre de 2022, cuyo valor corresponde a la cantidad de 144.454,2198 UVR; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 144 el 5 de octubre de 2022.
5. Por intereses moratorios sobre la cuota No. 144 pagadera el 5 de octubre de 2022 liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023 a la tasa del 9.17% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
6. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1.446,5651 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$480.555,73 correspondiente a la cuota No. 145 que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2022.
7. Por intereses de plazo a razón del 6.11% E.A., la cantidad de 708,838 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 la suma de \$235.479,45 liquidados desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022 sobre el capital amortizado a corte del 5 de noviembre de 2022, cuyo valor corresponde a 143.072,2596 UVR; intereses que debían haberse pagado con la cuota de amortización No. 145 el 5 de noviembre de 2022.
8. Por intereses moratorios sobre la cuota No. 145 pagadera el 5 de noviembre de 2022 liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 16 de mayo de 2023 a la tasa del 9.17% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
9. Por concepto de capital vencido la cantidad de 1.448,4162 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$481.170,67 correspondiente a la cuota 146 que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2022.
10. Por intereses de plazo a razón del 6.11% E.A., la cantidad de 701,672 UVR equivalente al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$233.098,57 liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022 sobre el capital amortizado a corte del 5 de diciembre de 2022 cuyo valor corresponde a la cantidad de 141.625,6945 UVR, intereses que debían haberse cancelado con la cuota de amortización No. 146 el 5 de diciembre de 2022.
11. Por intereses moratorios sobre la cuota No. 146 pagadera el 5 de diciembre de 2022 liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el

- 16 de mayo de 2023, a razón de la tasa del 9.17% equivalente a la una y media vez el interés corriente pactado.
12. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1.450,2895 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$481.792,99 correspondiente a la cuota No. 147 que debía ser cancelada el 5 de enero de 2023.
 13. Por intereses de plazo a razón del 6.11% E.A., la cantidad de 694,496 UVR equivalente al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$230.714,67, liquidados desde el 6 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023 sobre el capital amortizado a corte del 5 de enero de 2023, cuyo valor corresponde a la cantidad de 140.177,2783 UVR, intereses que debían haberse pagado con la cuota de amortización No. 147, el 5 de enero de 2023.
 14. Por intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 147 pagadera el 5 de enero de 2023, liquidados desde el 6 de enero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, a razón de la tasa del 9.17% equivalente a una y media vez el interés corriente pactado.
 15. Por concepto de capital vencido, la cantidad de 1.452,1853 UVR equivalentes al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$482.422,78 correspondiente a la cuota No. 148 que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2023.
 16. Por intereses de plazo a razón del 6.11% E.A., la cantidad de 687.310 UVR equivalente al 24 de febrero de 2023 a la suma de \$228.327,65 liquidados desde el 6 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023 sobre el capital amortizado a corte del 5 de febrero de 2023 cuyo valor corresponde a la cantidad de 138.726,9888 UVR; intereses que debían haberse cancelado junto con la cuota de amortización No. 148 el 5 de febrero de 2023.
 17. Por intereses moratorios sobre la cuota No. 148 pagadera el 5 de febrero de 2023 liquidados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, a razón de la tasa del 8.17% equivalente a una y media vez el interés corrientes pactado.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Acéptese la renuncia presentada por Dra. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, apoderada de la parte demandante y representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-228654 de propiedad de CESAR AUGUSTO SANCHEZ ACELA identificado con C.C. No. 1.098.620.432

Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB.

SEPTIMO: Ordenar a la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado y dejarlo a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d785ce8ad4149afd37e6c653ee7dba4316426298aecc288a5981c5d32d644384**

Documento generado en 02/10/2023 01:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>